

RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL K2/AP21/J07

No es la primera vez que la Contraloría General de la República expresa una opinión sobre la gestión ambiental concerniente a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de las ciudades de La Paz y El Alto. El año 2002 emitió un informe de auditoría ambiental sobre ese tema, en el cual se formularon varias recomendaciones a las entidades que fueron incluidas en el alcance: el Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos, el Ministerio de Salud y Previsión Social, la Superintendencia de Saneamiento Básico y la Prefectura del departamento de La Paz.

El seguimiento a esas recomendaciones realizado hasta principios del año 2005, permitió conocer que sólo algunas fueron implantadas y que ocurrieron importantes cambios en el país y en los servicios en cuestión, situaciones que se sopesaron para finalmente decidir que era conveniente la realización de otra auditoría ambiental en el tema. Influyeron en esa decisión, con mayor peso, dos hechos: la decisión de rescindir el contrato con la empresa que se encargaba de los servicios, Aguas del Illimani S.A., y las modificaciones en la organización del Estado en los años en que debían ser implantadas las recomendaciones, que incluyeron varias designaciones en la Presidencia de la República. Los resultados de esa nueva auditoría ambiental se exponen en el presente informe.

Uno de los aspectos que deben explicarse, por su importancia intrínseca, es la elección del objeto de auditoría, es decir del tema o materia que fue sometida a examen. Para realizarla se consideraron todos los aspectos que conforman la gestión ambiental de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Así, se tomaron en cuenta las decisiones tomadas por el actual gobierno en términos de los cambios que planea realizar en la normativa y el ámbito institucional encargado de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, como por ejemplo, la desaparición de la Superintendencia de Saneamiento Básico o la promulgación de la «Ley de Agua para la Vida». Asimismo, se consideró la reciente creación de la Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento S.A., su funcionamiento como empresa privada hasta la creación de la entidad definitiva; así como las modificaciones a la normativa aplicable al control de la calidad del agua potable y su escasa implementación. Lo señalado hacía ver que no era pertinente, oportuno o posible el examinar la gestión ambiental de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, en lo que hace a las responsabilidades de la superintendencia precitada, el Ministerio de Salud y Deportes o la empresa a cargo de los servicios en cuestión.

El único tema que restaba, susceptible de ser examinado, era el control de la calidad ambiental. Se desestimó el proceso de otorgamiento de las licencias ambientales, puesto que uno de los resultados positivos de la auditoría realizada el año 2002 fue que las plantas de tratamiento obtuvieran sus licencias ambientales. Por esto último, era lógico observar

que era importante coadyuvar a la mejora del control de esas plantas de tratamiento. Por lo indicado, los Términos de Referencia de la auditoría ambiental iniciada en mayo del año 2007 incluyeron ese tema como el objeto del examen y a cuatro entidades como parte del alcance general: el Ministerio del Agua como Organismo Sectorial Competente, la Prefectura de La Paz como Autoridad Ambiental Competente Departamental y los Gobiernos Municipales de La Paz y El Alto.

Durante la planificación de la auditoría, etapa en la que se delimitaron los objetivos y alcances específicos del examen y como parte de la definición exacta del objeto a ser examinado y del ámbito institucional, se observó que tres de esas cuatro entidades no habían implementado las responsabilidades que les corresponden en el control ambiental de las plantas de tratamiento que son parte de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de las ciudades de La Paz y El Alto, razón por la cual se circunscribió el alcance a la Prefectura de La Paz que sí trabajó en el tema.

Aparte de esa delimitación, se procedió a definir con precisión el tipo y enfoque: auditoría de desempeño ambiental bajo el «grado de cumplimiento», la normativa ambiental que permitió configurar los criterios, la profundidad del trabajo y el periodo que sería examinado: en general, desde el otorgamiento de las licencias ambientales a la última fecha en que se recibió evidencia. Como resultado de la definición de los alcances específicos se definieron los objetivos específicos, que permitieron el logro del objetivo general planteado en los Términos de Referencia. Además, en la planificación se establecieron los criterios, la metodología y otros aspectos. Por su importancia, a continuación se presentan los objetivos específicos:

Primer objetivo específico: medir el desempeño ambiental respecto de las inspecciones para verificar el cumplimiento de los Planes de Aplicación y Seguimiento Ambiental.

Segundo objetivo específico: medir el desempeño ambiental relativo al monitoreo semestral de las descargas de aguas residuales crudas o tratadas de acuerdo a los informes semestrales de caracterización.

Tercer objetivo específico: medir el desempeño ambiental relativo al control de los lodos producidos en las plantas de tratamiento.

Cuarto objetivo específico: medir el desempeño ambiental referido a las inspecciones de atención de denuncias relacionadas con las plantas de tratamiento.

Quinto objetivo específico: medir el desempeño ambiental sobre la autorización temporal o excepcional para descargar aguas residuales a cuerpos de agua.

Sexto objetivo específico: medir el desempeño ambiental relativo al requerimiento de una auditoría ambiental.

Todo lo señalado fue presentado oportunamente a las entidades nombradas, en especial a la Prefectura de La Paz, para garantizar así un examen coordinado y transparente durante todas las etapas de su ejecución.

El trabajo de campo de la auditoría permitió completar la recopilación de evidencia, tarea que no sólo comprendió a la entidad cuyo desempeño se midió, sino que incluyó a varios otros entes, como por ejemplo, al Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, actual Autoridad Ambiental Competente Nacional; asimismo, en esa etapa se prepararon los resultados de la auditoría, exponiéndolos resumidamente a la Prefectura de La Paz para confirmar las causas de las deficiencias evidenciadas. Se hizo hincapié en esa labor pues la misma aseguró la calidad de las recomendaciones que se incluyen en el presente informe.

Los resultados de la auditoría, estructurados en términos de hallazgos, conclusiones y recomendaciones, básicamente mostraron deficiencias en el accionar de la prefectura en cada uno de los temas considerados en los seis objetivos específicos. Ello significa que el desempeño ambiental de la entidad se vio menoscabado por esos errores, que se detectaron en las inspecciones para verificar el cumplimiento de los Planes de Aplicación y Seguimiento Ambiental, en el monitoreo semestral de las descargas de aguas residuales crudas o tratadas de acuerdo a los informes semestrales de caracterización, en el control de los lodos, en las inspecciones de atención de denuncias, en las autorizaciones temporales o excepcionales para descargar aguas residuales a cuerpos de agua y en el requerimiento de una auditoría ambiental de la Ley del Medio Ambiente.

Para mejorar el desempeño ambiental de la Prefectura de La Paz en cada uno de los seis temas antes enunciados, coadyuvando a evitar que ocurran nuevamente las deficiencias en los mismos, se plantearon un total de dieciséis recomendaciones, todas dirigidas a esa entidad, cuyo texto se orienta a eliminar las causas de los errores evidenciados en la auditoría. Se considera que su oportuna implantación permitirá que la prefectura realice un mejor control de las plantas de tratamiento que son parte de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de las ciudades de La Paz y El Alto, lo que también redundará en un mejor ambiente para los ciudadanos de esas urbes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en las Normas de Auditoría Ambiental acatadas durante todas las fases de la auditoría ejecutada, se debe señalar que como producto de lo conocido durante la realización de las delimitaciones del alcance del examen, se expuso en el informe de auditoría el estado de la gestión de control de la calidad ambiental del Ministerio del Agua, como Organismo Sectorial Competente, y de los Gobiernos Municipales de La Paz, El Alto, Viacha y Laja, así como la gestión de protección ambiental de la Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento S.A., sugiriendo que trabajen en la mejora de esos temas.